

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

Resolución N° MH-DGT-R-0000-2025. “Uso de los formularios de declaración de Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito – IVA y Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito – ISU”—. San José, a las 000 horas del 000 de 000 de dos mil veinticinco.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N°4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.
- III. Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los obligados tributarios.
- IV. Que el artículo 105 del Código Tributario, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- V. Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N°38277-H del 7 de marzo del 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario establece que las retenciones que contempla la Ley y hasta el monto de lo efectivamente pagado constituye pago a cuenta del impuesto respectivo, a favor del sujeto pasivo al cual se le han aplicado.
- VI. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció de uso obligatorio del formulario “Declaración Retención a Cuenta del Impuesto sobre la Ventas”.
- VII. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada en La Gaceta 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital.

VIII. Que mediante resolución N° DGT-R-036-2014, de las ocho horas del dieciocho de agosto de 2014, estableció la retención del 2% a las Tarjetas de Crédito y Débito – Renta y se dispuso de forma transitoria el uso del formulario de "Declaración Jurada de retenciones en la fuente del 2 %- Impuesto a las Utilidades" para que los obligados tributarios declararan las transacciones correspondientes.

IX. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

X. Que la Dirección General de Tributación, mediante resolución DGT-R-042-2015 de las ocho horas y cinco minutos del cinco de octubre del 2015, estableció que para el suministro general de información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que se realicen con obligados tributarios, se utilizará el modelo electrónico de declaraciones informativas D-155 denominado "Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta", cuya periodicidad es mensual, debiendo presentarse dentro de los diez días naturales del mes siguiente de aquel en el que se efectuaron las retenciones. No obstante, mediante la presente resolución se establece que el suministro de información y la autoliquidación de las retenciones se deberán realizar en un mismo acto, por lo que resulta necesario cambiar la periodicidad de la presentación de la declaración informativa a efectos de uniformarla con el plazo establecido para la autoliquidación de dichas retenciones.

XI. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve estableció el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

XII. Que mediante resolución DGT-R-41-2019 de las ocho y cinco horas del dieciocho de julio de 2019, se estableció el uso del formulario "D-181 denominado "Declaración de Retenciones por Operaciones con Tarjetas de crédito y de Débito-Renta" para la autoliquidación y pago de dicha retención.

XIII. Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza cada vez más, desarrollos tecnológicos, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino que también permite el control y supervisión para la recaudación de los impuestos. Bajo esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implantación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada, que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor tanto de la Administración como del ciudadano.

XIV. Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicado en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278, del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

XV. Que en aras de contar con una sola plataforma de recepción de declaraciones, los formularios que se dispongan para el suministro de información y la autoliquidación de las retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y de débito (impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, únicamente se tendrán a disposición a través del sistema TRIBU-CR. Para lo cual se considera necesario emitir los lineamientos en cuanto al uso de los formularios creados para tal efecto, los cuales cumplen varios objetivos: no sólo la autoliquidación y pago del impuesto por la retención efectuada, sino también el constituirse en una declaración mediante la cual se suministre información previsiblemente pertinente para efectos tributarios por parte de los agentes retenedores respecto de las relaciones económicas que tenga el mismo durante un período fiscal determinado. Asimismo, se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

XVI. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema Tribu-CR, para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

XVII. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°000 del 000 de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XIX. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan

realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos de referencia fueron debidamente publicados en Las Gacetas N°000 del 00 de 000 del 0000 y N°00 del 000 de 0000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada. **Por tanto,**

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“USO DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE RETENCIONES POR OPERACIONES TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO – IVA Y RETENCIONES POR OPERACIONES TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO – ISU”

Artículo 1. Declaraciones para el suministro de información. Para el suministro general de información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que se realicen con obligados tributarios, así como los agentes de retención obligados a efectuar las retenciones del dos por ciento (2%) por parte de las entidades financieras que procesen pagos por medio de tarjeta de crédito o débito, se establecen los formularios de declaraciones “Retenciones por operaciones tarjetas crédito y débito– Utilidades” y “Retenciones por operaciones de tarjetas crédito y débito –IVA”.

Las declaraciones deben incluir la información consolidada de todas las oficinas, agencias y sucursales, según corresponda.

El formato e instrucciones de los formularios pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2. Forma de consignar la información. Los obligados a suministrar la información deberán hacerlo en los formularios de declaración, medios y plazos establecidos al efecto, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

Artículo 3. Obligados a presentar la declaración: Se encuentran obligados a presentar esta declaración:

1. Los Adquirentes, es decir: las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, definidas en el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado tales como los agentes de retención de este impuesto a título de pago a cuenta. Deberán suministrar información sobre todas las transacciones realizadas a sus negocios afiliados, sujetas o no a retención, así como las retenciones que hayan practicado.
2. Los Intermediarios, es decir: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen labor de intermediación en la venta, a nombre de un tercero, de mercancías y/o servicios. Deberán suministrar el monto de las

retenciones que se les haya practicado, por parte del adquirente, a cuenta del impuesto general sobre las ventas realizadas a nombre de un tercero.

3. Las entidades financieras que deban realizar retenciones sobre todo monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas como producto de los pagos de tarjetas de crédito o débito, de conformidad con el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Las personas físicas y jurídicas, así como entidades mencionadas deberán suministrar la información de acuerdo con los anexos 1 y 2 de esta resolución.

Artículo 4. Obligación de atender requerimientos individualizados de información. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución es independiente a la de atender los requerimientos de información que la Administración Tributaria comunique en forma individualizada al agente retenedor, en los términos del artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 5. Declaraciones informativas omisas de periodos fiscales anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR. Para la presentación de declaraciones informativas omisas de periodos anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR, el obligado tributario deberá presentar dicha declaración a través del sistema TRIBU-CR.

Artículo 6. Presentación de declaraciones rectificativas. Para la presentación de declaraciones rectificativas de periodos anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR, se debe presentar una solicitud de rectificación en el sistema. Dicha solicitud va a generar un caso en el expediente electrónico del obligado tributario para el estudio correspondiente. El resultado del estudio será debidamente comunicado al solicitante.

Las rectificativas que se presenten posterior a la entrada en vigor de TRIBU-CR, deberá presentarse a través de este sistema.

Artículo 7. Formularios de declaración para la autoliquidación y pago de la obligación tributaria. Completada la declaración informativa, según lo indicado en el artículo 1 de la presente resolución, se habilitará el formulario de declaración de “Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito – ISU” o el formulario “Retenciones por Operaciones de Tarjetas Crédito y Débito – IVA”, según corresponda para que el obligado tributario proceda a autoliquidar la obligación pertinente. (Ver anexos 3 y 4).

Artículo 8. Disponibilidad de los formularios de declaración. Los formularios de declaración citados en esta resolución estarán disponibles a través del sistema TRIBU-CR. Las instrucciones de llenado para completar dichos formularios se encuentran en los anexos adjuntos a la presente resolución.

Artículo 9. Procedimiento para la presentación de declaraciones autoliquidativas omisas de periodos fiscales anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR. Para la presentación de declaraciones autoliquidativas de periodos anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR, el obligado tributario deberá presentar dicha declaración a través del sistema TRIBU-CR.

Artículo 10. Procedimiento para la presentación de las declaraciones rectificativas autoliquidativas. Para la presentación de declaraciones rectificativas autoliquidativas

de periodos anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR, el obligado tributario deberá presentar dicha declaración a través del sistema TRIBU-CR.

Artículo 11. Modificación de los formularios de declaración. El formato e instrucciones de los formularios podrán ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12. Medios de presentación de las declaraciones. El obligado tributario deberá presentar las declaraciones a través de la oficina virtual del sistema TRIBU-CR.

Los obligados tributarios que presenten brecha digital y no cuenten con acceso a las tecnologías de información, deberán presentar la información por los medios y en el lugar que disponga la Administración Tributaria.

La presentación de declaraciones por otros medios y formatos se tendrán por no presentada con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

Artículo 13. Plazo de presentación. Los agentes de retención deberán declarar las retenciones efectuadas a más tardar el día hábil siguiente de haber realizado la retención, es decir en forma diaria.

Artículo 14. Responsabilidad del obligado tributario por el no ingreso de la declaración en tiempo. Si por motivos no imputables a un funcionamiento inadecuado de los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos, el obligado tributario será el único responsable por la presentación ocurrida fuera del plazo legal establecido en la normativa que regula la materia.

Artículo 15. Pago de la obligación tributaria. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

1. Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio y las entidades colaboradoras.
2. Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.
3. Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en Tiempo Real.

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa.

Artículo 16. Sanciones. En caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de información o bien cuando se omita la presentación de la declaración autoliquidativa de la obligación tributaria la Administración Tributaria iniciará el procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en los artículos 79 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 17. Derogaciones. Se dejan sin efecto las siguientes disposiciones:

1. En la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve y del artículo 2 de la resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, la siguiente referencia: *"Formulario denominado "Declaración jurada de retención a cuenta del impuesto general sobre las ventas"*.
2. El artículo 1 inciso e, artículo 7, artículo 12 último párrafo y transitorio único, último párrafo de la resolución DGT-R-042-2015 de las ocho horas y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil quince, denominada "Resolución sobre el suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", relacionado todos estos artículos con la declaración D-155 "Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta".
3. El artículo 1 inciso 1, artículo 3, artículo 5 y transitorio único, inciso 1 de la resolución DGT-R-041-2019 de las ocho y cinco horas del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, relacionado todos estos artículos con la declaración D-181 "Declaración de Retenciones por Operaciones con Tarjetas de crédito y de Débito-Renta".

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

RONALD
SOLORZANO
VEGA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
RONALD SOLORZANO VEGA
Fecha: 2025.02.19 17:02:12 -06'00'

MARIO ALBERTO
RAMOS MARTINEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARIO ALBERTO RAMOS
MARTINEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.02.19 17:02:12
-06'00'



ANEXO 1



Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito - ISU - PJ

240

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración		Mes por reportar	
Cédula del obligado tributario		Día por reportar	
Nombre del obligado tributario		Año por reportar	
		N° declaración que rectifica	

II. DATOS DEL RETENIDO

Identificación del informado		Buscar
Nombre / Razón social del informado		
Código por reportar		
Monto de transacción(es)		
Monto retenido ISU		

III. DETALLE

Línea	Identificación del informado	Nombre / Razón social del informado	Monto de transacción(es)	Monto retenido ISU	Código
000001					
000002					
000003					
000004					
000005					
000006					
000007					
000008					
000009					
000010					

Hoja 1 de XX. << < > >>

IV. RESUMEN

Código reportado	Cantidad total de transacciones	Monto total de transacciones	Monto total retenido ISU
RU			

Instructivo de llenado para:

Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito - ISU - PJ

La declaración sólo permitirá el ingreso de datos a través de la funcionalidad para cargar un archivo Excel con toda la información.

ENCABEZADO	
Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito - ISU - PJ	Nombre de la declaración informativa.
DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO	
Número de declaración	Casilla se refiere al número de la declaración. Campo de llenado automático asignado por el sistema informático.
Cédula del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Mes por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el mes a declarar.
Día por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el día a declarar.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar.
Número de declaración que rectifica	Casilla en donde el sistema automáticamente muestra el número de la declaración por rectificar, cuando corresponda.
DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros a través de un archivo.
RESUMEN	
Tabla resumen	Esta tabla se va autocompletando de forma que automáticamente se totalizan las transacciones y los montos de éstas de acuerdo con el código reportado.

ANEXO 2

Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito - IVA - PJ**241****I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO**

Número de declaración		Mes por reportar	
Cédula del obligado tributario		Día por reportar	
Nombre del obligado tributario		Año por reportar	
		N° declaración que rectifica	

II. DATOS DEL RETENIDO

Identificación del informado		Buscar
Nombre / Razón social del informado		
Código por reportar		
Monto de transacción(es)		
Monto retenido IVA		
Agregar Línea		

III. DETALLE

Línea	Identificación del informado	Nombre / Razón social del informado	Monto de transacción(es)	Monto retenido IVA	Código
000001					
000002					
000003					
000004					
000005					
000006					
000007					
000008					
000009					
000010					

Hoja 1 de XX. << **IV. RESUMEN**

Código reportado	Cantidad total de transacciones	Monto total de transacciones	Monto total retenido ISU
RV			

Instructivo de llenado para:

Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito - IVA - PJ

La declaración sólo permitirá el ingreso de datos a través de la funcionalidad para cargar un archivo Excel con toda la información.

ENCABEZADO	
Retenciones por Operaciones Tarjetas Crédito y Débito - IVA - PJ	Nombre de la declaración informativa.
DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO	
Número de declaración	Casilla se refiere al número de la declaración. Campo de llenado automático asignado por el sistema informático.
Cédula del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Mes por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el mes a declarar.
Día por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el día a declarar.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar.
Número de declaración que rectifica	Casilla en donde el sistema automáticamente muestra el número de la declaración por rectificar, cuando corresponda.
DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros a través de un archivo.
RESUMEN	
Tabla resumen	Esta tabla se va autocompletando de forma que automáticamente se totalizan las transacciones y los montos de éstas de acuerdo con el código reportado.

ANEXO 3



TRIBU-CR

Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito – Utilidades – persona jurídica

107

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Monto total pagado o acreditado a empresas o negocios afiliados

0,00

Monto total retenido

0,00

II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Monto total retenido

0,00

III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado

0,00

Intereses

0,00

Importe a pagar

0,00

Importe a compensar

0,00

Total deuda a pagar

0,00

Instrucciones de llenado	
Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito - Utilidades - persona jurídica	Casilla se refiere al impuesto a declarar
107	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático
Nombre del OT	Nombre del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Monto total pagado o acreditado a empresas o negocios afiliados	Campo prellenado proveniente de la declaración informativa Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito - Utilidades - persona jurídica"
Monto total retenido	Casilla no digitable, el sistema mostrará el monto de forma automática. Corresponde al monto total retenido. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito - Utilidades - persona jurídica"
II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Monto total retenido	Casilla no digitable, el sistema mostrará el monto de forma automática. Corresponde al monto total retenido
III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al Monto total retenido del periodo
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar



Hacienda
Digital

TRIBU-CR

Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito – IVA PJ

154

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Monto total pagado o acreditado a empresas o negocios afiliados 0,00

Monto total retenido 0,00

II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Monto total retenido 0,00

III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado 0,00

Intereses 0,00

Importe a pagar 0,00

Importe a compensar 0,00

Total deuda a pagar 0,00

Instrucciones de llenado	
Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito - IVA PJ	Casilla se refiere al impuesto a declarar
154	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático
Nombre del OT	Nombre del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Monto total pagado o acreditado a empresas o negocios afiliados	Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito - IVA PJ"
Monto total retenido	Casilla no digitable, el sistema mostrará el monto de forma automática. Corresponde al monto total retenido. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Retenciones por operaciones tarjetas de crédito y débito - IVA PJ"
II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Monto total retenido	Casilla no digitable, el sistema mostrará el monto de forma automática. Corresponde al monto total retenido
III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al Monto total retenido del periodo
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar